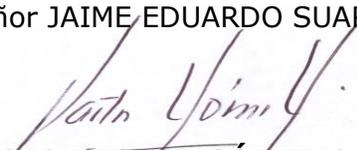


CONSTANCIA: mayo 09 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA madre y representante legal del menor E.S.C.V, frente al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 395
Radicado No. 2023-00166

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovido a través de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, por la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA madre y representante legal del menor J.S.C frente al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora de aclarar el valor de las cuotas alimentarias que pretende recaudar desde el mes de enero de 2022, hasta el mes de mayo de la corriente anualidad, toda vez que no se avista causal alguna que ocasione el elevado incremento de dichas cuotas alimentarias, motivo por el cual de la misma forma deberá de adecuar las pretensiones de la demanda.

De igual forma deberá de presentar el poder debidamente conferido al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" con el fin de que pueda representar sus intereses para el reconocimiento del amparo de pobreza solicitado, ello debido a que no se evidencia en el dossier poder allegado tal como lo ordena los requisitos de la demanda, según el artículo 84 del C.G.P, en concordancia con la forma de su reconocimiento contemplado en el canon 5 de la ley 2213 de 2022; esto es a través de mensajes de datos, desde el correo electrónico del poderdante, en su defecto utilizará reconocimiento de firma, con el fin de poderse acreditar que quien otorga el poder realmente es el interesado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar", por la señora MARITZA CASTAÑO MENJURA madre y representante legal del menor J.S.C frente al señor JAIME EDUARDO SUÁREZ GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV